

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a castle, and a lion. Above the shield is a crown with a cross. The shield is flanked by two columns. The outer ring of the seal contains the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CÆTERA ORBIS CONSPICUA CAROLINA".

**EVALUAR LAS INCIDENCIAS TRANSCURRIDAS EN LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SALAS DE LA CORTE
DE APELACIONES PARA EL PERIODO 2019-2024**

MÓNICA EDITH GUEVARA MORENO

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUAR LAS INCIDENCIAS TRANSCURRIDAS EN LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SALAS DE LA CORTE DE
APELACIONES PARA EL PERIODO 2019-2024**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MÓNICA EDITH GUEVARA MORENO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.S.c. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Vacante I

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIA: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Ery Fernando Bámaca Pojoy
Vocal: Lic. Alex Franklin Méndez Vásquez
Secretario: Lic. Marvin Alexander Figueroa Ramírez

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Eloísa Ermila Mazariegos Herrera
Vocal: Lic. Víctor Manuel Hernández Salguero
Secretaria: Licda. Mayra Yohana Véliz López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, catorce de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, RICARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ MORALES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MÓNICA EDITH GUEVARA MORENO, con carné 199813888,
 intitulado INCIDENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO EN LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y MAGISTRADOS DE SALA CORTE DE APLEACIONES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 10/09/2021.

Licenciado
Ricardo Enrique Hernández Morales
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Lic. Ricardo Enrique Hernández Morales

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 02 de noviembre de 2021

Jefatura de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Atentamente me dirijo a esta jefatura a los efectos de informar que he cumplido con el nombramiento de asesorar la Tesis de la bachiller **MÓNICA EDITH GUEVARA MORENO**, quien elaboró el trabajo que al principio de la investigación se denominaba: **INCIDENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE CONFORMAR BAJO PLANILLA ÚNICA LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN EN ELECCION DE MAGISTRADOS DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SALAS DE LA CORTE DE APELACIONES**, pero derivado de las facultades que me confiere la asesoría recaída en mi persona, sugerí hacer el cambio en el tema que se presenta intitulado: **EVALUAR LAS INCIDENCIAS TRANSCURRIDAS EN LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SALAS DE LA CORTE DE APELACIONES PARA EL PERIODO 2019-2024**, para ello declaro que la sustentante no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley y tampoco me une íntima amistad con la asesorada, para lo cual procedo de conformidad con lo siguiente:

- I. Al realizar la asesoría, sugerí correcciones que fueron subsanadas por considerar necesarias y adecuadas para el trabajo de investigación a nivel científico.
- II. Se cumple con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estableciendo lo siguiente:
 - a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó la ciencia del Derecho Administrativo en materia del impacto que se causa por parte de los magistrados contra la protesta constitucional de impartir justicia pronta y cumplida, establecida en el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala; toda vez que los magistrados de Corte Suprema de Justicia y Salas de Apelaciones actuales, continúan en el ejercicio del cargo sin que se realicen las elecciones que establece la Carta Magna, situación que imposibilita cumplir con el deber de Estado de garantizar la seguridad y la justicia. Por ser un tema importante que impacta a la sociedad general, debido a que con esta problemática se manifiestan diversas incidencias que ameritan su análisis discusión y consulta.
 - b) **La metodología y técnicas de investigación:** Se utilizó de base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. En cuanto a las técnicas de investigación fueron aplicadas: La observación como elemento fundamental en el proceso, pues para obtener los datos, la observación arrojó objetivos claros, definidos y precisos.

Licenciado
Ricardo Enrique Hernández Morales
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Ricardo Enrique Hernández Morales
ABOGADO Y NOTARIO

La técnica bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar el material de estudio, a través de las cuales, se estudió el fenómeno y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, estableciéndose con objetivos generales y específicos el esclarecimiento doctrinario y jurídico, así como la forma en que se lleva la *praxis* la vulneración de la protesta fundamental de impartir la justicia pronta y cumplida.

- c) **Opinión sobre la redacción:** La investigación quedó estructurada en cuatro capítulos, secuenciados entre sí, empezando con temas que introducen al lector poco a poco hacia el desarrollo del tema central; para el adecuado entendimiento de la tesis que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico. La sustentante acató todas y cada una de las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la redacción, utilizando correctamente la aplicación del idioma español y terminología jurídica respectiva.
- d) **Contribución científica:** Esta impacta en el marco del quehacer de la Corte Suprema de Justicia. Es especial y novedoso por tratar de manera directa el análisis de la elección de Magistrados, basado en lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo que, este cuerpo legal, señala las directrices que cubren de seguridad jurídica para proceder a nombrar autoridades del cuerpo colegiado analizado. Por ello esta investigación a mi juicio se convierte en una fuente de estudio y de idónea consulta.
- e) **Opinión acerca de la conclusión discursiva:** Obedece a la realidad socio jurídica, por ello comparto con la investigadora, por estar debidamente fundamentado, previamente en el plan de investigación, adquiriendo relevancia aquella que se relaciona con el congruente planteamiento que se hace al alto órgano de justicia, con disposiciones para facilitar y actualizar procedimientos de eficaz cumplimiento en la elección de Magistrados.
- f) **Opinión acerca de la bibliografía:** Se verificó que fuera la correcta, teniéndose a la mano la información necesaria para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

III. Concluyo este dictamen en atención al Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informando a usted que **APRUEBO** ampliamente la presente investigación y emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente.

Licenciado RICHARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 12552



D.ORD. 528-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **MÓNICA EDITH GUEVARA MORENO**, titulado **EVALUAR LAS INCIDENCIAS TRANSCURRIDAS EN LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SALAS DE LA CORTE DE APELACIONES PARA EL PERIODO 2019-2024**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 DECANO
 GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre amoroso, por acompañarme en cada momento de mi vida, porque eres la fuente de mi inspiración y la luz de mi vida. Gracias por tanto.
- A MIS PADRES:** Mario Guevara y Edith Moreno. Gracias por estar siempre a mi lado, con todo mi amor y agradecimiento porque cada logro en mi vida es suyo también, gracias por su amor incondicional, esto también es para ustedes.
- A MIS HERMANOS:** Raphael, Antonio, Lourdes y Pablo, gracias por el apoyo y cariño brindado durante toda mi vida, los quiero mucho.
- A MI HIJO:** José Angel, gracias. Tú eres la razón por la que cada día es especial y vale la pena seguir soñando, eres todo en mi vida, sin duda alguna encontré en ti ese corazón que me da esperanza.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ayudarme a construir mi futuro.



PRESENTACIÓN

La investigación es de tipo cualitativo y fue realizada de octubre de 2019 a julio de 2021 en el municipio de Guatemala. Aplicada a la rama del derecho administrativo judicial en relación a la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Salas de Apelaciones para lo cual sirve de base los Artículos 207 y 208 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en los cuales se establece la protesta de los magistrados de administrar la justicia de manera pronta y cumplida, así como el periodo de funciones que debe observarse en cinco años.

Sin embargo, derivado de situaciones diversas, el cuerpo legal analizado, se encuentra en situación de no positiva al no procurarse *ex officio*, la tramitación de los controles establecidos para la eficaz elección de magistrados. Para lo cual, los ciudadanos de la República de Guatemala se encuentran en desprotección jurídica. Mientras el objeto de estudio consiste en averiguar si los entes encargados de elección en el alto órgano, proveen fiel cumplimiento del cuerpo legal citado.

Esta investigación es una fuente idónea de consulta y estudio. Su aporte académico impacta el derecho administrativo judicial, siendo especial y novedoso por tratar de manera directa el análisis del quehacer de las Comisiones de Postulación basado en el Decreto 19-2009 que rige la materia, para dar sustento a los temas del presente trabajo de graduación que aborda como sujetos de estudio a los magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia.

HIPÓTESIS



No existe procedimiento específico para sustentar la prolongación del periodo de funciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de Apelaciones incumpliendo así la protesta constitucional de administrar la justicia pronta y cumplida al continuar en su cargo por más de cinco años que establece la Constitución Política de la República de Guatemala; propiciando el incremento a la inseguridad y desprotección de los miembros de la sociedad, pues este flagelo impacta contra el principio fundamental del deber de Estado de garantizar la justicia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través del método analítico aplicado en la exégesis del Decreto 19-2009, Ley de Comisiones de Postulación, la Constitución Política de la República y los procedimientos electorales para nombrar magistrados; se comprueba la hipótesis planteada revelando que no existen disposiciones que establezcan directrices para prolongar el periodo de funciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones en Guatemala con motivo de haberse cumplido el periodo constitucional de las actuales autoridades. Con lo cual se determina que sí existen las inconsistencias señaladas en el planteamiento de la hipótesis.

El flagelo puede ser superado a través de la creación de un Acuerdo por conducto de las atribuciones del Congreso de la República y el Organismo Judicial, regulando un procedimiento específico para la suscripción *ex officio* de sustitución interina de magistrados con imposición de medidas de cumplimiento obligatorio.

Los métodos empleados en la comprobación de la hipótesis fueron el analítico ya que, una vez recolectada la información, se examinó para probar la hipótesis y así apoyar la idea central. También se utilizó el método sintético por medio del cual se buscó reconstruir los sucesos de forma resumida, valiéndose de los elementos más importantes que tuvieron lugar.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Organismo Judicial.....	1
1.1. Concepto de poder judicial.....	2
1.2. Reseña histórica	4
1.3. Integración del Organismo Judicial.....	6
1.4. Cámaras de la Corte Suprema de Justicia.....	8
1.5. Unidades del Organismo Judicial.....	9
1.6. Funciones del Organismo Judicial	12
1.7. Independencia del Organismo Judicial	13

CAPÍTULO II

2. Sistemas electorales	19
2.1. Derecho fundamental de elegir y ser electo.....	20
2.2. Características del sufragio.....	22
2.3. Método <i>D'Hondt</i> como fórmula de asignación de escaños.....	23
2.4. Los partidos políticos	25
2.4.1. Etimología de la palabra.....	26
2.5. Definición	26
2.6. Naturaleza jurídica	28
2.7. Elementos de las organizaciones políticas	29
2.7.1. Elemento humano	29
2.7.2. Elemento subjetivo	30
2.8. Delitos electorales.....	32
2.9. Órganos de control.....	32
2.10. Integración del Tribunal Supremo Electoral	33



CAPÍTULO III

3.	Magistrados.....	37
3.1.	Raíz etimológica.....	38
3.2.	Derecho a optar a cargos públicos.....	39
3.3.	Requisitos para ser magistrado.....	40
3.4.	Comisiones de postulación	41
3.4.1.	Integración de las comisiones de postulación	42
3.5.	Propuesta de aspirantes por las comisiones de postulación.....	43
3.5.1.	Método de representación proporcional de minorías.....	44
3.7.	Elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia por parte del Congreso de la República de Guatemala	47
3.7.1.	Tabla de gradación.....	48
3.7.2.	Capacitación.....	49
3.7.3.	Conformación y duración en el cargo de magistrados.....	50
3.8.	La carrera judicial.....	50
3.9.	Concejo de la carrera judicial.....	52
3.9.1.	Atribuciones del concejo de la carrera judicial.....	53

CAPÍTULO IV

4.	Evaluar las incidencias transcurridas en la elección de magistrados de Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones para el periodo 2019-2024	57
4.1.	Cronología del proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y las Salas de la Corte de Apelaciones	58
4.2.	Inicio del proceso de elección	58
4.3.	Recurso de amparo contra la convocatoria a elecciones.....	60
4.4.	Segunda convocatoria a elecciones.....	60
4.5.	Anulación de la primera propuesta de candidatos	61
4.6.	Juramentación de las Comisiones de Postulación.....	61



4.7. Entrega de nóminas de ambas cortes.....	62
4.8. Amparo interpuesto por el Ministerio Público acerca del proceso de elección de magistrados de Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia.....	62
4.9. Prórroga del periodo de funciones del cargo de magistrados	64
4.10. El caso comisiones paralelas 2020.....	65
4.10.1. Implicados en el caso comisiones paralelas 2020.....	66
4.10.2. Testimonio del sindicato Gustavo Adolfo Alejos Cámara	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

El tema de la investigación fue seleccionado derivado del hallazgo de la problemática inmersa en la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones, determinándose que sí existen inconsistentes anomalías en la elección de magistrados. El objetivo general fue alcanzado al determinarse que no existe procedimiento específico para que los magistrados continúen en funciones cuando ya se venció su periodo debido a no estar establecido en ningún cuerpo legal vigente. Esta situación pone en serio riesgo la institucionalidad del Organismo Judicial y evidencia la incapacidad de realizar la selección de aspirantes a magistrados y su elección conforme a derecho.

La hipótesis fue comprobada de manera tal que se evidenció que no existen disposiciones que establezcan directrices para prolongar el periodo de funciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones en Guatemala con motivo de haberse cumplido el periodo constitucional de las actuales autoridades, con lo cual se determina que sí existen las inconsistencias señaladas en el planteamiento de la hipótesis.

El trabajo contiene cuatro capítulos distribuidos de la siguiente manera: En el primero, se desarrolló la compilación de doctrinas relativas al Organismo Judicial; En el segundo se analizó lo referente a los sistemas electorales; En el tercero se abordaron tópicos relacionados a los magistrados; En el cuarto se planteó las inconsistencias de la elección de magistrados, la importancia de evitar la conflictividad en la prórroga de funciones y la



cronología de la problemática.

Los métodos empleados en la realización del trabajo de graduación fueron el analítico ya que, una vez recolectada la información, se examinó para probar la hipótesis o apoyar la idea central. También se utilizó el método sintético por medio del cual se buscó reconstruir los sucesos de forma resumida, valiéndose de los elementos más importantes que tuvieron lugar. Entre las técnicas de investigación empleadas se encuentran: la bibliográfica la cual recopila las teorías y doctrinas por los diversos tratadistas en temas de derecho expuestos, así como las documentales, a través de la recopilación de documentos que se plasman diversos hechos o contextos estudiados.

Como cierre de la exposición del contenido, la investigadora apunta que las diversas materias estudiadas, en conjunta aplicación arrojan como ideas principales, la continuidad del uso de principios y normas en materia de elección de autoridades de la Corte Suprema de Justicia, sujeto de obligaciones y limitaciones ante la sociedad administrada, especialmente la justicia, dentro de las cuales el irrestricto cumplimiento de garantías constitucionales es menester *sine qua non*.



CAPÍTULO I

1. Organismo Judicial

Es uno de los organismos de la República de Guatemala, el cual ejerce el poder judicial. En ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

El sistema democrático y republicano guatemalteco, es la base para el nacimiento de los poderes que conforman el Estado, siendo el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Por consiguiente el núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes y los procedimientos que se encuentran incorporados en la Constitución Política de la República, la Ley del Organismo Judicial, el Código Civil, Código Procesal Civil, Código Penal y Código Procesal Penal.

- ❖ Corte Suprema de Justicia;

- ❖ Tribunales de Primera Instancia;

- ❖ Tribunales de Segunda Instancia;

- ❖ Juzgados de Paz.



Esta integración de personal y jueces independientes, tiene base en la Constitución Política de la República de Guatemala la cual le confiere a esta institución la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, creando las condiciones esenciales de la administración de justicia, las garantías que posee, el derecho de antejuicio para magistrados y jueces, los requisitos para ser magistrado o juez, el período de funciones de magistrados y jueces, el nombramiento de jueces y personal auxiliar.

El campo de acción observa los principios y reglas de aplicación de las leyes, interpretación de la ley, obligación de resolver, el debido proceso y otras reglas relacionadas con la aplicación de las leyes en el tiempo, documentos provenientes del extranjero y plazos judiciales, así como lo relativo a las funciones del Organismo Judicial, tanto administrativas como jurisdiccionales y todas aquellas disposiciones comunes a todo proceso, se encuentra regulado en la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República.

En ese sentido, por medio del poder judicial desempeña un papel muy importante el sistema democrático pues es el encargado de administrar la justicia con independencia y potestad de juzgar por medio de tribunales jerárquicamente organizados y estructurados jurisdiccionalmente en los cuatro niveles anotados anteriormente.

1.1. Concepto de poder judicial

Según lo que aportan los diversos tratadistas, poder judicial es: “La facultad estatal que



permite la administración de justicia a través de la aplicación de las leyes. De este modo, el Estado resuelve litigios, protege los derechos de los ciudadanos y hace cumplir las obligaciones y responsabilidades inherentes a cada parte de la sociedad”.¹

También el poder judicial es: “La facultad que permite a la administración de justicia poder aplicar las leyes. Por ello, el Estado puede proteger los derechos de los ciudadanos, resolver disputas y hacer cumplir las obligaciones y responsabilidades”.² Lo anterior, considera que el poder judicial debe ser independiente de los otros poderes, para poder defender al ciudadano de abusos realizados por el poder legislativo y el poder ejecutivo.

Como quedó evidenciado, al hablar de poder judicial se hace alusión a los órganos e instituciones que se encargan de la aplicación de las normativas jurídicas, como lo son los tribunales y juzgados. Sin perjuicio de que, en un sistema democrático, el poder judicial funcione de manera autónoma frente al poder ejecutivo y al poder legislativo, con el solo propósito de que se garantice la imparcialidad en sus decisiones, de modo que proteja al ciudadano contra eventuales abusos cometidos por el poder ejecutivo o el poder legislativo.

Aquí es relevante hacer ver algunas de las características inherentes al poder judicial, las cuales son las siguientes:

¹ <https://definicion.de/poderjudicial/#:~:text=El%20poder%20judicial%2la,cada%20parte%20de%20la%20sociedad.> (Consultado: el 22 de febrero de 2021).

² <https://www.unprofesor.com/ciencias-sociales/poder-judicial-definicion-y-funciones-2709.html> (Consultado: el 30 de noviembre de 2020).



- ❖ “Controlar a los poderes públicos, especialmente al ejecutivo. Sirve como defensa para que el poder legislativo y el poder ejecutivo no puedan abusar de su poder frente a los indefensos ciudadanos;
- ❖ Tutelar la supremacía de la Constitución frente al resto del ordenamiento jurídico. El poder judicial también debe responder frente a la Constitución;
- ❖ Asignar normas jurídicas para dirimir los conflictos;
- ❖ Interpretar la ley. Tanto la Constitución, como otras leyes;
- ❖ Hacer la ley, no creándola (función del poder legislativo), sino mediante el uso de la jurisprudencia”.³

Como se ha expuesto en las líneas anteriores el funcionamiento del poder judicial, a su vez y al igual que el resto de los poderes, está regido por la Constitución Política de la República de Guatemala, de ahí su distribución en unidades tal y como se expone a continuación.

1.2. Reseña histórica

En otrora, los jueces eran nombrados por el presidente de la república de Guatemala de

³ *Ibíd.*



conformidad con lo propuesto por la Corte Suprema de Justicia. Empero hacia 1848 se formó la primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, siendo para 1851 El acta constitutiva estableció que por esa única vez la Asamblea elegiría al Presidente de la República y a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

“El 29 de enero de 1855 fue reformada el Acta Constitutiva y el Presidente de la República, General Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los jueces y magistrados, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su adecuado funcionamiento”.⁴

Más tarde, en 1945, la junta de Gobierno convocó a la Asamblea Nacional Constituyente, para que se encargara de la elaboración de una nueva Constitución, la cual fue decretada el 11 de marzo de 1945. En la misma, se estipula que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo, el que tiene la facultad para su remoción en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley, estableciéndose que el presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejuicio.

A partir de julio de 1994 entró en vigencia el Código Procesal Penal que regla el procedimiento oral moderno en el que en sus etapas preparatoria e intermedia es predominantemente inquisitiva y la etapa de juicio es predominantemente acusatoria. Este cambio ha producido un efecto favorable en la independencia a la cual esta

⁴ Vásquez Smerilli, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala**. Pág. 55.



investigación hace alusión.

En la actualidad, el sistema de justicia en Guatemala se encuentra integrado de la siguiente forma.

- ❖ El Ministerio Público: Dirigido por la Fiscal General de la Nación y ejercita la acción penal con exclusividad y dirige la investigación penal;

- ❖ El Procurador General de la Nación: Es el representante, asesor jurídico y órgano de consulta del Estado guatemalteco. Además, es el delegado del Congreso de la República y su función consiste en la promoción del respeto y de la defensa de los derechos humanos;

- ❖ El Ministerio de Gobernación: Responsable de la seguridad ciudadana, de la administración del sistema penitenciario y de la Policía Nacional Civil;

- ❖ El Instituto de la Defensa Pública Penal: Brinda asistencia legal en forma gratuita a las personas de escasos recursos económicos.

1.3. Integración del Organismo Judicial

Los órganos que integran el Organismo Judicial tienen las funciones que le confieren la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que le



asignen otras leyes. Tanto, la Constitución Política de la República de Guatemala como la Ley del Organismo Judicial, establecen dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, las que a continuación se presentan a continuación:

- a) Formulación del presupuesto del ramo, de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del ramo; para el efecto se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente. Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia.

El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático e informará al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo”.

- b) Nombramiento de los jueces, secretarios y personal auxiliar, de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Nombramiento de jueces y personal auxiliar. Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley



regulará esta materia”.

- c) Emisión de las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, de conformidad con el Artículo 54 literal f: “Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia: f) Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicadas en el diario oficial”.

De conformidad con la actual Constitución Política de la República de Guatemala, la independencia del Organismo Judicial es fundamental para que pueda ejercer adecuadamente la potestad de juzgar y así promover la ejecución de lo juzgado.

1.4. Cámaras de la Corte Suprema de Justicia

La cámara es el tribunal colegiado, integrado por cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia, su función consiste en conocer, analizar, discutir y resolver los recursos de conformidad con la ley son de su competencia y se divide en las tres siguientes cámaras:



- a) Cámara civil: consiste en un órgano que conoce de los asuntos relacionados con el derecho civil, y que resuelve asuntos de casación, dudas de competencia, apelaciones, recursos de responsabilidad, de cuentas y el contencioso administrativo.

- b) Cámara penal: se encarga del conocimiento de los asuntos relacionados con el derecho penal, como lo son las casaciones penales, prórrogas de prisión, dudas de competencia de juzgados penales y apelaciones de recursos penales.

- c) Cámara de amparo y antejuicio: se encarga del recurso que se presenta para resarcir un derecho violado, de todos los derechos inherentes a la persona humana. El antejuicio es el privilegio que la ley le concede a algunos funcionarios para no ser enjuiciados criminalmente, sin que antes la autoridad distinta al juez, se encargue de declarar si ha lugar a formación de causa.

A tenor de lo establecido en la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, las Cámaras son un ente colegiado sine qua non podría funcionar el sistema judicial con el alto nivel que requiere la administración de la justicia, ello ha quedado expuesto en las líneas ut supra en sus tres vertientes por excelencia.

1.5. Unidades del Organismo Judicial

Con función judicial, las unidades que corresponden a la jurisdicción ordinaria del Organismo Judicial, son.



- ❖ Corte Suprema de Justicia;
- ❖ Presidencia de la Corte Suprema de Justicia;
- ❖ Salas de Apelaciones de los Ramos Civil y Penal;
- ❖ Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Penal;
- ❖ Juzgados de Paz de los Ramos Civil y Penal (Juzgados Menores).

Las unidades con funciones judiciales que corresponden a la Jurisdicción Privativa son:

- ❖ Tribunal de Amparo;
- ❖ Tribunales de Exhibición Personal;
- ❖ Tribunal de Conflictos de Jurisdicción;
- ❖ Salas de Trabajo y Previsión Social;
- ❖ Juzgados de Trabajo y Previsión Social;
- ❖ Tribunal de lo Contencioso-Administrativo;



- ❖ Tribunales de Familia;
- ❖ Tribunales de Primera y Segunda Instancia de Cuentas;
- ❖ Tribunal y Juzgados de Menores;
- ❖ Juzgados de Ejecución:
- ❖ Tribunales del Ramo Mixto;
- ❖ Tribunales Militares.

Según lo expuesto, este control se encuentra amparado a tenor de lo establecido en la Constitución Política de la República, el Estado se encuentra organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades; esto se logra a través de la organización jurídica y política del Estado, en el cual existe un ordenamiento jurídico preestablecido, donde se respeta el orden jerárquico de las normas y sobre todo se da la correcta aplicación de la justicia, amparados en lo que establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al referirse a que la justicia se imparte de conformidad con la Carta Magna.

Estas directrices determinan la forma en la que se imparte la justicia en Guatemala para la consolidación del Estado de derecho de tal cuenta que desarrollar sus funciones dentro



de un marco de independencia, reúnan las condiciones atinentes con miras hacia el estricto cumplimiento de la protesta de administrar justicia pronta y cumplida.

1.6. Funciones del Organismo Judicial

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial dirigen las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, por ser el órgano con la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes de realizar el derecho en casos concretos, juzgando de modo irrevocable y promoviendo la ejecución de lo juzgado.

De ahí que como ente superior de la administración del Organismo Judicial en Guatemala, cuenta con las siguientes atribuciones:

- ❖ Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución y la Ley del Organismo Judicial;
- ❖ Asignar la competencia de los tribunales y establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten;
- ❖ Formular el presupuesto del ramo;



- ❖ Nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar;
- ❖ Ejercer la iniciativa de ley.

Según se aprecia: “La misión del Organismo Judicial es administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social. El Organismo Judicial busca que los valores de justicia, verdad y equidad, sean la base fundamental del Estado de Derecho en Guatemala, para el logro del bien común. Su visión, por su parte, es ser una entidad con aprobación, credibilidad y legitimidad social a partir de liderar acciones de acceso y fortalecimiento al sistema de justicia”.

Así, la Corte Suprema de Justicia ejercerá su liderazgo y dirección con acierto, oportunidad y consistencia en el marco de una gestión y estructura institucional eficiente y efectiva. Por último, su personal cumplirá sus funciones con identidad institucional, disciplina, ética, capacidad y vocación de servicio dentro de un sistema de carrera y cultura que reconoce el buen desempeño. El crecimiento se desarrollará bajo una perspectiva estratégica con énfasis en las necesidades de justicia de la población.

1.7. Independencia del Organismo Judicial

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establece y ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia, tal y como lo regula el Artículo 203 de la



Constitución Política de la República, precepto que guarda estrecha relación con la tutela judicial efectiva, toda vez que con justicia hay paz social, se da la seguridad en su más amplia expresión y por supuesto el desarrollo de la persona, para que su existencia sea tutelada por el Estado. Dicha tutelaridad se realiza a través de los órganos jurisdiccionales quienes son los encargados de impartir justicia, principalmente en los aspectos relacionados con la vida, la integridad física y el patrimonio, entre otros, entre tanto el artículo constitucional refiere la importante transcripción como sigue:

“Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la constitución y las leyes de la república. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberían prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público”.

La independencia judicial es, entonces, una cualidad intrínsecamente concatenada al alto poder aludido y abordada desde el principio de la separación de poderes. Está basado en la división funcional de los poderes, la división desde el punto de vista de los órganos y la diferenciación personal entre los miembros que componen cada uno de los órganos



que configuran el Estado. Por ello, la independencia judicial depende hasta cierto punto de la acertada transposición de estas bases al diseño legal e institucional”.⁵

En torno a ello queda evidenciado que el principio de independencia judicial se inicia la libertad con la que el juez entra a conocer las causas sometidas al tribunal y tomar decisiones sobre ella, ya que es allí donde se gesta la acepción de jurisdicción, que a su vez determina la libertad del órgano contralor, pero nunca con convicciones personales, lo que también implica imparcialidad.

Así que ninguna señoría pudiese obrar si no cuenta antes con la independencia preestablecida que complementa al sistema democrático *sine cuan non* pudiese existir jueces soberanos. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las contenidas en el Artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de importante transcripción como sigue:

- ❖ “La independencia funcional;

- ❖ La independencia económica;

- ❖ La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley;

⁵ Norbert Lösing. **Independencia y función del poder judicial en el Estado democrático de derecho**. Pág. 413.



❖ La selección del personal”.

Como se puede observar, tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala establecen que el derecho internacional tiene precedencia sobre la legislación guatemalteca pues un sistema de justicia para existir como tal, depende del cumplimiento del principio constitucional de independencia judicial, que comprende, por un lado, la autonomía económica y administrativa y por el otro, la soberanía de los jueces.

En torno a ello cabe exponer que: “No hay duda en la ciencia y en la dogmática jurídica que los jueces al resolver sólo están sometidos al derecho objetivo, y en consecuencia, sus acciones no deben estar sujetas a presiones, injerencias, compromisos o temores de ninguna naturaleza. Al aplicar la ley no debe existir subordinación, superioridad o inferioridad entre los jueces y magistrados”.⁶

Al no existir jerarquía entre jueces y magistrados, cada uno tiene su competencia definida y dentro de ella ejerce la potestad asignada de juzgar y ejecutar lo juzgado. No obstante el mayor problema de funcionamiento de la administración de justicia estriba en el incumplimiento de esta garantía constitucional.

Aquí es importante indicar que existe una forma que permite resolver conforme a la Constitución Política de la República, de todo y con sujeción absoluta y exclusiva del

⁶ Bergalli, Roberto. **Estado democrático y cuestión judicial**. Pág. 26.



derecho objetivo, en ello se puede sostener que: “La independencia judicial tan sólo puede lograrse si los ingresos al cargo del juez o magistrado se hacen por concursos públicos y transparentes, de oposición y méritos, y si los ascensos son por antigüedad y en igualdad de oportunidades. Los así nombrados son inamovibles y la duración en el ejercicio del cargo depende de la buena conducta y de la capacitación constante”.⁷

Aunque la Supervisión General de Tribunales, como encargada de conocer los negocios judiciales, a veces interfiere en la independencia judicial a través de mecanismos que facilitan el tráfico de influencias y la imposición de criterios por medios ajenos a los establecidos legalmente.

Para finalizar, se apunta que la independencia judicial tiene la incidencia directamente proporcional con la jurisdicción, la cual supone independencia de funciones, como lo establece el Artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula como garantías para el Organismo Judicial la independencia funcional, la independencia económica, la no remoción de magistrados y jueces, salvo los casos establecidos por la ley y la selección del personal.

⁷ De Rivacoba y Rivacoba, Manuel. **Significación política de la independencia judicial**. Pág. 30.



CAPÍTULO II



2. Sistemas electorales

Los sistemas electorales son conocidos por ser aquel: “Conjunto de elementos normativos y sociopolíticos que configuran el proceso de designación de titulares del poder, cuando este proceso se basa en preferencias expresadas por los ciudadanos de una determinada comunidad política”.⁸

De esa cuenta comprende los elementos vinculados a la organización de los procesos democráticos de elecciones, desde los órganos de control, logística de los comicios, forma de votación, calendario electoral, financiamiento político, las campañas electorales, entre otros.

Los sistemas electorales: “También se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de elección y al procedimiento a través del cual, los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público”.⁹

Así las cosas, un sistema electoral *sui generis* gira en torno a dos vertientes, a saber:

⁸ Vallés, Josep María y Agustí Bosch. **Sistemas electorales y gobierno representativo**. Pág. 134.

⁹ Lantigua, Joel. **Sistema electoral y sistema político en Centroamérica, Panamá y República Dominicana**. Pág. 89.



- ❖ Sistema de representación por mayoría; y

- ❖ el sistema de representación proporcional.

En el sistema de representación por mayoría: “Se elige al candidato que obtiene la mayoría absoluta también llamada relativa, mientras que el sistema proporcional la representación política refleja la distribución de los sufragios entre los partidos”.¹⁰

Tal como ha quedado expuesto, el sistema mayoritario logra determinar quién es vencedor para el ejercicio del poder público, mientras que la representación proporcional pretende establecer una relación entre los votos emitidos y los escaños asignados.

2.1. Derecho fundamental de elegir y ser electo

El sufragio, se encuentra en las nóminas fundamentales de la Constitución Política de la República de Guatemala la cual regula como un derecho y deber derecho político, a su vez lo encuadra dentro del ámbito de los derechos humanos por lo tanto es clasificado como de primera generación, situación preeminente por especialidad de la materia.

De esa cuenta los derechos políticos son de titularidad individual, y son derechos de libertad de actuar del individuo, lo cual es parte de: “La rama del derecho público que se encarga de regular la estructura, organización, funciones y cumplimiento de los fines del

¹⁰ Rovira Mas, Jorge. **Elecciones y democracia en Centroamérica 1992-1996**. Pág. 78.



Estado y de cualquier otra sociedad política. Para decirlo de manera más simple: conjunto de normas que ordenan la vida política de un pueblo”.¹¹

Lo anterior se halla regulado en el cuerpo legal que por su importancia se transcribe como sigue:

Artículo 136. “Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos: a) Inscribirse en el registro de ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) Optar a cargos públicos; e) Participar en actividades políticas; f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República”.

Quizá el sustento intrínseco obedece a la pertenencia y sujeción al derecho electoral, pues: “La parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica”.¹²

Como ha quedado expuesto *ut supra*, el derecho a elegir y ser electo es parte del derecho

¹¹ Borja, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. Pág. 250.

¹² Nohlen, Dieter, Sonia Picado y Daniel Sovatto. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Pág.87.



electoral como conjunto de normas y principios que regulan el proceso electoral, dentro del derecho político, posibilitando al ciudadano a participar libremente tanto como elector o como elegible de conformidad al establecimiento legal vigente.

2.2. Características del sufragio

En los estados democráticos el sufragio tiene las siguientes características:

- ❖ Universal: Aquí el derecho de votar debe pertenecer a todos los nacionales y no exclusivamente a un determinado sector o grupo;
- ❖ Directo: El voto directo significa que este debe ejercerse sin intermediarios que se interpongan en el intrínseco propósito del elector;
- ❖ Igual; Este consiste en que cada voto debe tener el mismo valor, eliminando la existencia del voto plural o voto doble;
- ❖ Libre: Este debe ejercerse voluntariamente y sin presiones que pudieran coaccionar el interés legítimo del elector, aquí se encuentra concatenada la secretividad del voto.

Para el caso de Guatemala, los conceptos y características del sufragio están contenidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, cuerpo que tiene el carácter de constitucional por emanar de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual representa al pueblo reunido



para hacer efectiva la elección de autoridades públicas, toda vez que son la primordial de la dinámica estatal, regulando de esa manera los procedimientos electorales, proveyendo a la población la legítima participación de conformidad a los intrínsecos propósitos y espíritu de la ley para que esta sea cumplida.

2.3. Método *D'Hondt* como fórmula de asignación de escaños

Para la asignación de escaños las ciencias matemáticas han utilizado para la conversión de votos en escaños, la fórmula del método del cociente electoral, denominado *D'Hondt* como sistema de proporciones matemáticas, "Este método fue creado en 1878 por el matemático Víctor *d' Hondt* un jurista belga y profesor de derecho civil y de derecho fiscal en la Universidad de Gante; y consiste en dividir el número de votos obtenidos por cada lista de cifra electoral, por una serie de 1, 2, 3, 4, 5, obteniéndose con ello diversos cocientes, de los que se toman de mayor a menor, tantos representantes como corresponden a la circunscripción".¹³

Acerca del sistema *d' Hondt* cuyo cociente electoral se expresa a través de una fórmula matemática de ingeniería electoral. Este método favorece al partido mayoritario y baja muy poco el cociente electoral en los circuitos electorales que eligen pocos puestos y que escogen entre pocas listas de partidos contendientes. Es decir que, si al número total de votos se le llama V , al número total de mandatos, M , y al número total de partidos, P , la fórmula para hallar el cociente electoral, según el procedimiento *d' Hondt*, sería

¹³ Melcacho, Diez. *Recopilación de jurisprudencia latinoamericana*. Pág. 722.



representado en la siguiente ecuación como sigue:

$$C = \frac{V - 1}{M + P - 1}$$

Para entender mejor lo referido, se expone el siguiente ejemplo: En el supuesto que se presenten tres listas dentro de una circunscripción electoral y se debe elegir 5 representantes la votación debe arrojar los siguientes resultados preliminares:

- ❖ 60,000 votos a la lista A;
- ❖ 30,000 votos a la lista B; y
- ❖ 15,000 votos a la lista C.

Ahora bien, los segundos resultados se obtienen al dividir los votos expresados en estas cifras por una serie numérica de uno, dos tres y cuatro. Lo cual debe arrojar las siguientes cifras:

- ❖ A: 60,000, 30,000, 20,000, 15,00 y 12,000;
- ❖ B: 30,000; 15,000; 7,500; 3,750; 51,875;



❖ C; 15,000; 7,500; 83,750; 61,875; 937.5.

Para la última operación se deben colocar los cocientes en orden descendiente, de la forma que sigue:

❖ 60,000, 30,000, 20,000, 15,000, 12,000

Como se aprecia, aquí la cifra repartidora o divisor electoral será la que aparezca en el quinto lugar el que ocupa el quinto lugar de 5 diputados a elegir. El método electoral consiste en determinar un cociente dividiendo la cantidad total de votos emitidos entre el número de escaños a distribuir. Es decir que los escaños se van asignando a aquellos partidos que tengan un mayor número de votos hasta que no queden escaños por asignar. Pues a medida que este cociente quepa en la cantidad de votos obtenido por cada partido, se le van asignando escaños.

2.4. Los partidos políticos

Como es sabido el Estado es una organización política con ciertas desigualdades y desavenencias, pues: “Su distinción crea simultáneamente unidad y complejidad en el sistema”.¹⁴

Se entienden como partidos políticos a entidades de interés público creadas para

¹⁴ Corsi, Giancarlo; Elena Esposito y Claudio Baraldí. **Glosario sobre la teoría social de Niklas Luhmann**. Pág. 130.



promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación.

2.4.1. Etimología de la palabra

Al usar el término partido se habla de algo que se quebró, por lo que la acepción que se deriva del latín *pars* que significa: “Parte o fracción; y del griego *polis* que significa ciudad-estado, es decir que en base a sus raíces, partido político significa una fracción de la ciudad, una parte del Estado dividido o fraccionado”.¹⁵

Ahora bien, el participio de la palabra: *partire*, lleva como connotación el significado de división, y procede del verbo partir, que es igual a cortar o despedazar algo tal como quedó apuntado en las líneas anteriores.

2.5. Definición

La organización política es la expresión de ideologías y participación del pueblo en torno a determinados asuntos públicos de interés colectivo lo cual permite que los administrados se inmiscuyan en el acceso al poder público por medio de las organizaciones político partidistas. Quizá por ello se dice que partido es: “Aquel grupo de personas unidas por un mismo interés y en tal sentido el origen del partido político se

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 142.



remonta a los comienzos de la sociedad políticamente organizada”.¹⁶

También un partido político *sui generis*, es: “Un grupo de seres humanos que tiene una organización estable con el objetivo de conseguir o mantener para sus líderes al control de un gobierno y con el objeto ulterior de dar a los miembros del partido, por medio de tal control, beneficios y ventajas ideales y materiales”.¹⁷

Aunque el origen de los partidos políticos data de países como Gran Bretaña, Estados Unidos de Norteamérica y Francia, en la segunda mitad del Siglo XVIII como resultado de los procesos revolucionarios liberales, que establecieron el marco político representativo, los partidos modernos fueron condicionados por los procesos de formación de los Estados nacionales que ocurrieron en el mundo occidental durante los Siglos XVIII y XIX, de esa cuenta se dice que: “Los partidos políticos son el resultado de la quiebra de la sociedad feudal o tradicional y su paso a la sociedad industrial”.¹⁸

Como ha quedado explicado, los partidos políticos son agrupaciones de personas con una misma opinión que se orienta a asegurar la influencia verdadera en la gestión de los asuntos públicos.

¹⁶ Cárdenas Gracia, Jaime. **Partidos políticos y democracia**. Pág. 11.

¹⁷ Friedrich, Carl J. **Teoría y realidad de la organización constitucional democrática**. Pág. 297.

¹⁸ Cárdenas Gracia. **Op. Cit.** Pág. 12.



2.6. Naturaleza jurídica

Según lo analizado en la doctrina consultada, se puede afirmar que son muchas las aportaciones de los diversos tratadistas en relación a determinar si los partidos políticos son de carácter público, privado o mixto.

Por lo anterior, la autora del presente trabajo de graduación puede arribar a la conclusión de que los partidos políticos son asociaciones y por tanto, están basadas en el principio de voluntariedad y sumisión los cuales proporcionan estabilidad a la agrupación como a su permanencia y afiliación. Sin embargo, se concatenan entre sí pues también su naturaleza es constitutiva en virtud de la atribución que se les asigna de funciones públicas.

Es decir, en base a las concepciones que sostienen a los partidos políticos, los cuales una vez electos para el ejercicio del poder público, se convierten en órganos del Estado, esto es así pues, en el entendido que se produzca la elección de las autoridades, debe procederse al cambio de mando el cual se otorga por mandato del pueblo, es decir a quien se deben los partidos políticos cuya transición se pone de manifiesto al recibir el poder de dirigir el Estado, aunque provienen de las siguientes vertientes, a saber:

- ❖ Son órganos del Estado;

- ❖ Son asociaciones de derecho privado;



- ❖ Asociaciones privadas de interés público;
- ❖ Entes auxiliares del Estado;
- ❖ Entes públicos no estatales.

2.7. Elementos de las organizaciones políticas

Tal como se planteó en las líneas anteriores toda organización política es producto de una realidad histórico social, y se expresa a través de elementos subjetivos o inmateriales y objetivos o materiales, donde los primeros constituyen factores estructurales ya sea humanos o programáticos, mientras que los segundos implican elementos instrumentales, como los asuntos de carácter orgánico y normativo.

La organización política como sistema social formado por un grupo de personas enfocadas en un objetivo en común a lograr dentro de un tiempo, espacio y cultura determinada, se plantean normas, metas y ejes que ayudan a lograr la misión, las cuales descansan sobre los siguientes elementos, a saber:

2.7.1. Elemento humano

Este conjunto de personas organizadas por medio de partido de tendencia política:
“Constituye la unidad del conglomerado social, con base estructural propia, en mérito de



lo cual, sus integrantes dejan de lado su individualidad y asumen la calidad de miembros de la organización con la denominación de afiliados”.¹⁹

Como se aprecia, el elemento humano se encuentra conformado por personas que comparten convicciones políticas, filosóficas, sociales, culturales, o de cualquier otra índole, con objetivos a la consecución de un propósito en común.

2.7.2. Elemento subjetivo

Constituye lo inmaterial o intangible y constituyen el fundamento de la existencia de la agrupación política y comprenden varios aspectos, siendo los principales enumerados a continuación:

❖ Aspecto ideológico

Este aspecto surge con el espíritu de grupo, es decir el intrínseco propósito de vocación y permanencia o sumisión voluntaria entre sí, con lo cual se identifican los afiliados con capacidad para decidir y actuar sobre la base de una ideología determinada.

Esta concepción de la organización suministra una guía de acción para su desenvolvimiento en la vida política.

¹⁹ Berger, Peter L y Thomas Luckmann. **La construcción social de la realidad**. Pág. 67.



❖ Aspecto normativo

Recae sobre la constitución de las organizaciones políticas la cual se ve revestida con los principios y normas generales y específicas que tienen por finalidad asegurar la unidad, la dinámica, el desarrollo y la responsabilidad en el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.

Para el aseguramiento existencial de la organización, debe contar con la base normativa que fundamente jurídicamente su campo de acción, *sine qua non* podría funcionar y ocurriría el advenimiento de la inestabilidad, anarquía y desorden pues ningún órgano, podría ostentar el poder coercitivo de mando.

❖ Aspecto orgánico

La organización emerge de una actividad de orden en el sentido de que está conformada por órganos encargados de las funciones de dirección, ejecución y supervisión que le son inherentes.

Entonces la organización debe contener un equipo multidisciplinario por medio del cual se dota a un ente en la dirección y control para su eficaz funcionamiento y la consecución de sus fines, al punto que su eficacia depende de las acciones que emanan directamente de las atribuciones conferidas.



Tal y como se aprecia, los partidos políticos deben considerar la sujeción a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes, tanto internas como externas, pues de lo contrario estarían quedando fuera del margen legal, repercutiendo en los denominados delitos electorales tal y como se explica en el siguiente apartado.

2.8. Delitos electorales

En caso de advertirse la comisión de algún delito, se estaría adoptándose sanciones punitivas contra las personas que las cometan. Esta serie de actos están plenamente detalladas en las nóminas procedimentales de la legislación electoral guatemalteca, por medio de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual establece sanciones de tipo administrativo y político para los delitos y faltas electorales.

Así las cosas, los Artículos 88 al 96 del cuerpo legal citado designan al Tribunal Supremo Electoral o al Director General del Registro de Ciudadanos, como los encargados de imponer a los partidos políticos sanciones por infracción a las normas legales que rigen su constitución y funcionamiento. Determinando además el tipo de sanciones que podrá imponer; sanciones contra quienes ejerzan amenazas o presiones a los ciudadanos o incluso, les ofrezcan dádivas, con el propósito de manipular la libertad de ejercicio al voto.

2.9. Órganos de control

En los estados democráticos se concentra en un solo órgano, las funciones relacionadas



con el control de las elecciones, teniendo en algunos casos un rango constitucional de poder público, como el caso de Guatemala como máxima instancia del orden judicial, denominado Tribunal Supremo Electoral.

Como máxima autoridad en materia electoral, es garante de la libertad del sufragio, del proceso electoral, con carácter privativo, independiente y autónomo, no supeditado a organismo alguno del Estado, tiene a su cargo la función jurisdiccional y administrativa del quehacer cívico-político, contribuyendo a la autonomía del derecho electoral guatemalteco. Los principales principios y valores del Tribunal Supremo Electoral son la legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y certeza en cada uno de los actos que realice.

2.10. Integración del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral está integrado por cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, que duran seis años en sus funciones. Son electos por el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados. Éstos los eligen de una nómina de candidatos, propuesta por la Comisión de Postulación que se integra por las siguientes autoridades:

- ❖ El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien la preside;
- ❖ Un representante de los Rectores de las universidades privadas;



- ❖ Un representante del Colegio de Abogados de Guatemala, electo en Asamblea General;
- ❖ El Decano de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC;
- ❖ Un representante de los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades privadas.

Ahora bien, el fortalecimiento del Tribunal Supremo Electoral y la ampliación de sus capacidades y funciones son menester, no sólo a otorgar mayor credibilidad a los procesos político electorales, dada la tendencia a la comisión de delitos electorales.

El Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral, independiente, no está supeditado a organismo alguno del Estado y su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en dicha ley, razón por la que ha jugado un importantísimo papel y se ha desempeñado con especial eficacia y con gran legitimidad, gozando de prestigio generalizado ganado a lo largo de su existencia, la cual inicia con la toma de posesión de la primera magistratura.

La institución debe procurar la consolidación del sistema democrático y la vigencia del Estado de derecho en Guatemala. Sus atribuciones como tribunal permanente con jurisdicción sobre el proceso electoral y lo contencioso electoral, lo hacen un tribunal de derecho con jurisdicción privativa dentro de la unidad del Organismo Judicial, pero



independiente funcional y económicamente.

A la fecha ha sido reconocida su existencia como garantía de la expresión del poder legítimo del pueblo toda vez que conlleva a importancia de la libertad del sufragio en la integración de los órganos de poder y la protección que da al proceso electoral, a los electores y a la fuerza del escrutinio junto a la organización y el registro de las organizaciones políticas y de los ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos, buscando cada vez mayor participación en la consolidación de la democracia.





CAPÍTULO III

3. Magistrados

Para la administración de la justicia, especial materia aprecia lo que para el efecto refiere la doctrina en el sentido de que: “La dogmática jurídica establece que los magistrados sólo están sometidos al derecho objetivo, y en consecuencia, sus acciones no deben estar sujetas a presiones, injerencias, compromisos o temores de ninguna naturaleza. Al aplicar la ley no debe existir subordinación, superioridad o inferioridad entre los jueces y magistrados”.²⁰

Como es sabido, en Guatemala los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes, cuya función es incompatible con cualquier otro empleo, con cargos directivos en sindicatos y partidos políticos, y con la calidad de ministro de culto en cualquier religión y para su ejercicio prestarán ante el Congreso de la República, la protesta de administrar justicia pronta y cumplida.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula la estabilidad de los jueces y magistrados a tenor del Artículo 206 que establece el Derecho de antejucio para magistrados y jueces. “Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejucio en la forma que lo determine la ley. El Congreso de la República tiene competencia para

²⁰ Bergalli. *Op. Cit.* Pág. 26.



declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia”.

Por su parte el Artículo 208 estatuye el derecho de inamovilidad en el ejercicio de su función: “Período de funciones de magistrados y jueces. Los magistrados, cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos. Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley”.

Por su parte el Artículo 209 de la Constitución Política de la República dispone que la Ley de Carrera Judicial regulará los ingresos y ascensos por oposición y el Artículo 210 ordena que las relaciones laborales se regirán por la Ley de Servicio Civil.

3.1. Raíz etimológica

La alocución latina *magistratus*, comprendía, en el otrora grecorromano: “Tanto a los funcionarios con facultad de juzgar las cuestiones judiciales, como a los encargados del gobierno de un territorio”.²¹

Magistrado *sui generis*, es aquel: “Alto dignatario del Estado en el orden civil, hoy especialmente en la administración de justicia, dignidad o empleo de juez o ministro

²¹ López Guerra, Luis. **Derecho constitucional**. Pág. 112.



superior. Miembro de una sala de Audiencia Territorial o Provincial, o del Tribunal Supremo de Justicia”.²²

Tal como se aprecia, los magistrados son los funcionarios judiciales encargados de la administración de justicia, quienes integran los órganos jurisdiccionales de instancias superiores los cuales son encargados de integrar los altos tribunales colegiados.

3.2. Derecho a optar a cargos públicos

El derecho de optar a cargos públicos podría estar relacionado al trabajo para la consecución de los fines intrínsecos del Estado para los cuales fue creado y cubrir de certeza las relaciones entre administradores y administrados, se apoya en principios irrenunciables los cuales se desprenden de la Constitución Política de la República de Guatemala en el Título II y Capítulo III los deberes y derechos cívicos y políticos entre los cuales figuran los derechos de elegir y ser electo, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas; derechos que se hacen efectivos por medio del sistema electoral, lo cual es parte del derecho electoral.

Así las cosas, establece el Artículo 136. Deberes y derechos políticos. “Son derechos y deberes de los ciudadanos: a) Inscribirse en el registro de ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) Optar a cargos públicos; e) Participar en actividades políticas; f) defender el principio

²² <http://www.rae.es> (Consulta 31 de julio de 2021).



de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República”.

3.3. Requisitos para ser magistrado

Para optar al alto cargo de magistrado se debe considerar varios aspectos de vital importancia para la vida institucional del Organismo Judicial, entre estas se encuentran la preeminencia de guatemaltecos de origen y la reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y haber obtenido el título facultativo de abogado expedido por universidad autorizada para la emisión de dicho título y encontrarse activo en el colegio profesional correspondiente.

Los requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se encuentran regulados en los Artículos 207 y 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala y son los siguientes:

- a) Ser guatemalteco de origen;
- b) Ser de reconocida honorabilidad;
- c) Estar en el goce de sus derechos ciudadanos;
- d) Ser abogados colegiados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;



- e) Ser mayor de cuarenta años;
- f) Debe haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones;
- g) Haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años;
- h) No tener historial de corrupción”.

Estos requisitos son de irrestricta observancia toda vez que implica representar las altas cortes en actos de cualquier índole, así como delegar dicha representación, atender la correspondencia de tribunales administradores de la justicia estatal supeditada a dictar y firmar las sentencias, los acuerdos y las actas de diligencias que presida.

3.4. Comisiones de postulación

Con el advenimiento de la reforma constitucional aprobada *ad referendum* en 1994, se introdujo el procedimiento para designar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados. De esa cuenta la elección de los magistrados continúa a cargo del Congreso de la República, esta vez por medio de una Comisión de Postulación, cuya labor es elaborar una lista de candidatos. Extremo que se encuentra regulado en el Decreto 19-2009, denominado Ley de Comisiones de Postulación.



3.4.1. Integración de las comisiones de postulación

Las comisiones de postulación deberán estar integradas, como mínimo, con dos meses de anticipación a la toma de posesión del o los funcionarios de que se trate. En el caso de los representantes de los colegios profesionales que aspiren a formar parte de la comisión de postulación de que se trate, para poder ser electos por su respectiva Asamblea General, deberán llenar los requisitos siguientes:

- a. Ser guatemaltecos;
- b. Ser colegiado activo;
- c. Tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;
- d. Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- e. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;
- f. Presentar constancia de no haber sido sancionado por el colegio profesional respectivo;
- g. Presentar constancia de antecedentes policíacos; y,
- h. Presentar constancia de antecedentes penales.



Estas comisiones, además deben desarrollar sus funciones dentro de un marco de independencia, buen criterio, funcionalidad y garantizar la selección de nóminas integradas por profesionales que reúnan las mejores cualificaciones académicas, profesionales, éticas y humanas.

3.5. Propuesta de aspirantes por las comisiones de postulación

La elección de magistrados se inicia con la propuesta que resulta de la evaluación que realiza la Comisión de Postulación, conformada por honorables abogados guatemaltecos dando cumplimiento a Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, la cual se regula en la siguiente transcripción:

Artículo 1 “Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar las normas constitucionales relativas a las Comisiones de Postulación, con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargo que ejercen funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala, tales como los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de comisiones de postulación”.

Esta propuesta que se realiza intenta seleccionar a las personas que tengan perfil idóneo, debido al alto rango que supone la administración de justicia, que debe observarse.



3.5.1. Método de representación proporcional de minorías

Para el caso de Guatemala, las elecciones de los representantes del colegio o de los colegios profesionales de que se trate, así como de los representantes de los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se llevará a cabo por el método de representación proporcional de minorías, extremo que se encuentra establecido en el párrafo 4 del Artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación.

Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en un pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas, cuyo número dependerá de la cantidad de representantes a elegir. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos, en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de la adjudicación.

De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de representantes. La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de representantes electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin tomarse en cuenta los residuos. Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le siga en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzados.



3.6. Principios intrínsecos de la Ley de Comisiones de Postulación

El Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, denominada Ley de Comisiones de Postulación, atiende los principios que deben regir la actuación de las Comisiones de Postulación, como lo son:

- a) “Transparencia: las comisiones de postulación desarrollarán sus actuaciones dentro del proceso de elección con total transparencia. Para ello, deberán:
1. Informar de sus acciones de forma oportuna, eficaz, actualizada, fiable y veraz. En este caso, no podrán revelar datos de los candidatos que estén considerados como reservados, salvo autorización por escrito de sus titulares.
 2. Las instancias estatales y no estatales que tengan relación con los requisitos que debe llenar el funcionario que se está eligiendo, deberán facilitar su colaboración inmediata con las atribuciones que a la ley le corresponden a la comisión de postulación, cuando ésta se lo requiera”.
- b) “Excelencia profesional: durante todo el proceso de elección, los miembros de la comisión de postulación deberán establecer un perfil mínimo que faculte la selección de personas que se postulan a los distintos cargos, basado en criterios de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobada, para el cumplimiento de lo que exige la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes constitucionales, demás leyes ordinarias aplicables y lo establecido en la



presente ley”;

- c) “Objetividad: en los procesos de selección de candidatos de las comisiones de postulación observarán criterios, requisitos y condiciones concretas y tangibles en los factores de ponderación establecido, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales;
- d) Publicidad: todos los actos que realicen las comisiones de postulación son públicos; en dichos actos podrán participar como observadores los interesados y público en general”.

Por último, se debe citar lo que al efecto establece el Artículo cuatro de la Ley de Comisiones de Postulación, de manera que: “El colegio o los colegios profesionales responsables de elegir a sus representantes para la conformación de la Comisión de Postulación de que se trate, deberán convocar a la elección de quienes habrán de representarlos, dentro del plazo de diez días posteriores a la convocatoria que efectúe el Congreso de la República”.

La importancia de las Comisiones de Postulación se derivan por ser un órgano conformado por representantes de sectores académicos, profesionales y gremiales, encargados de proponer candidatos a los entes que eligen funcionarios de organismos e instituciones con competencias importantes en la estructura y organización del Estado.



3.7. Elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia por parte del Congreso de la República de Guatemala

Para proceder a la elección de magistrados deben llenarse los requisitos establecidos en base a una nómina de veintiséis candidatos propuestos por la Comisión de Postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los Magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales.

Lo anterior se encuentra establecido en el Artículo 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En la elección de los candidatos se requiere el voto de por lo menos dos terceras partes de los miembros de la comisión. Además, en las votaciones tanto para integrar la comisión de postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se acepta ninguna representación.

De esa cuenta: “Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia eligen entre ellos al Presidente, quien permanece en el cargo por un año. El presidente del Organismo Judicial es también Presidente de la Corte Suprema de Justicia, cuya autoridad se extiende a todos los juzgados y tribunales del país”.²³

²³ Vásquez Smerilli. **Op. Cit. Independencia y carrera judicial en Guatemala.** Pág. 75.



El proceso debe estar abierto a la sociedad y se tienen que utilizar los parámetros de evaluación y calificación, que permitan una ponderación así como la publicación de listado de aspirantes a candidatos, el cual tiene que publicarse en al menos un periódico de mayor circulación y los ciudadanos deben tener la opción de pronunciarse.

3.7.1. Tabla de gradación

La tabla de gradación es uno de los instrumentos con que cuentan los comisionados para evaluar en base a diferentes modalidades La elección de jueces y magistrados se realiza *sui generis*, en base a méritos académicos y través de elección popular, esto es así para alcanzar la independencia judicial.

Anteriormente el proceso de evaluación iniciaba con una campaña de reclutamiento para alentar las candidaturas para las plazas vacantes. Luego, los candidatos son evaluados en forma competitiva sobre la base de sus antecedentes, pruebas de sus conocimientos y capacidades; además de pruebas psicológicas y se otorgaban notas más altas con preferencia a candidatos que ostentaban doctorados, situación que afectó a muchos jueces y magistrados que no tuvieron oportunidad de prepararse académicamente.

Empero, hoy en día la postuladora de Corte Suprema de Justicia, en el año 2019 aprobó, por unanimidad, la tabla de gradación con la que se calificarán los méritos académicos, profesionales y de proyección humana de los aspirantes. Así las cosas, se determinó ponderar de la forma que sigue:



- ❖ Experiencia profesional: valor máximo de 70 puntos;
- ❖ Méritos académicos; hasta con 25;
- ❖ Méritos de proyección humana: 5 puntos.

Lo anterior también aplica para elegibilidad de magistrados por parte de la Comisión de Salas de la Corte de Apelaciones, las cuales presentan simetría en las ponderaciones para experiencia profesional, méritos académicos y de proyección humana.

3.7.2. Capacitación

Los candidatos que obtienen la puntuación más alta deben por imperativo legal, participar en un curso de capacitación de seis meses de duración, siendo que la conclusión exitosa de este curso califica al candidato para ser nombrado por la Corte Suprema para ocupar un puesto en el Organismo Judicial. Esta capacitación que reciben en los tribunales es eminentemente práctica y es impartido por jueces, magistrados y profesionales académicos de las diversas instituciones educativas superiores.

El proceso de capacitación tiene base legal en la Ley de Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala, la cual estipula que la unidad de capacitación institucional del Organismo Judicial debe evaluar a los candidatos por medio de pruebas y entrevistas personales.



3.7.3. Conformación y duración en el cargo de magistrados

Una vez electos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante este período de la Corte. Entretanto que el Artículo 208 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula lo relativo al período de funciones de magistrados y jueces, por su importancia se transcribe como sigue:

“Los magistrados, cualquiera que sea su categoría y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos. Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley”.

Esta duración en el ejercicio de su cargo, debe tener cumplimiento conforme a los procedimientos que establezca la ley, aunque para el caso que se evalúa, se ha excedido en funciones, prologando el periodo ordenado.

3.8. La carrera judicial

La carrera judicial se creó con el objeto de establecer el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, cualquier que sea su categoría o grado, con el fin de garantizar su



dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional, siendo el órgano encargado de tal función el Consejo de la Carrera Judicial.

De conformidad con lo estipulado en los Acuerdos de Paz, el Organismo Judicial fue dotado de un marco jurídico innovador que permitiera iniciar su proceso de modernización, aprobándose para tales efectos la Ley de la Carrera Judicial y la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, las cuales regulan entre otras cosas, todo lo relacionado con el régimen disciplinario de los magistrados, jueces, auxiliares y el personal administrativo, lo cual dio origen a la creación de dos instancias disciplinarias como lo son: la Unidad del Régimen Disciplinario de Recursos Humanos del Organismo Judicial y la Junta de Disciplina Judicial.

Así las cosas, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó las leyes de la Carrera Judicial y de Servicio Civil del Organismo Judicial, contenidas respectivamente en los Decretos 41-99 y 48-99, implementando los mecanismos legales para que el empleado y funcionario judicial obtengan estabilidad y certeza jurídica, al tiempo que nominó las conductas que pudieran ser constitutivas de faltas disciplinarias y las sanciones a que se harían acreedores quienes resultaren responsables de las mismas, cuando fueren sometidos al régimen disciplinario.

Se crearon dos entes que tuvieran a cargo dicho régimen, mediante lo cual se prevé que se afronta la corrupción y la ineficiencia de una manera decidida y con sustento legal: La Junta de Disciplina, contemplada en la Ley de la Carrera Judicial, es la encargada de



conocer, tramitar y resolver denuncias y quejas contra jueces y magistrados. La situación de los empleados y demás funcionarios judiciales, en caso de denuncia, es responsabilidad de la Unidad de Régimen Disciplinario del sistema de recursos humanos del Organismo Judicial.

3.9. Concejo de la carrera judicial

El consejo de la carrera judicial es el órgano de administración de la carrera judicial, que en forma independiente, objetiva, efectiva, imparcial y técnica, garantiza el cumplimiento de la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, procurando estabilidad, capacidad e independencia a jueces y magistrados, cuyo objetivo es mejorar la administración de justicia en Guatemala.

Está integrado por cinco miembros distribuidos de la siguiente forma.

- a. El Presidente del Organismo Judicial, quien lo preside;
- b. El titular de la Gerencia de Recursos Humanos;
- c. El titular de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial, o quien lo sustituya con carácter de suplente;
- d. Un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Magistrados, integrada



por los Magistrados de la Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría,

- e. Un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Jueces, integrada por Jueces de primera instancia y de paz.

Cabe resaltar la importancia de que los funcionarios públicos electos para ocupar tan altos puestos sean capaces, y una vez en el cargo, actúen conforme a derecho y no con un espíritu de agradecimiento hacia quienes los seleccionaron y eligieron para llevar a cabo sus funciones.

3.9.1. Atribuciones del concejo de la carrera judicial

Por imperativo de la ley que regula la materia, se establecen las funciones y responsabilidades del Consejo de la Carrera Judicial, las cuales son, entre otras:

- a) Dar aviso al Congreso de la República de las vacancias producidas en la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría;
- b) Convocatorias públicas: Realizar las convocatorias públicas, para ingresar por oposición al Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Instancia y Paz, que se imparte en la Unidad de Capacitación Institucional;
- c) Convocatorias internas: Realizar las convocatorias internas, en las que se sacan por



oposición las plazas vacantes generadas en el sistema, en las cuales se toma en cuenta los méritos del Juez en aspectos como: ejecutoria, capacitación, disciplina y nivel académico;

- d) Brindar apoyo logístico a las Comisiones de Postulación, para la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, así como elaborar el anteproyecto del Reglamento de Funcionamiento de las citadas comisiones para aprobación de la Corte Suprema de Justicia;
- e) Definir las políticas de la Unidad de Capacitación Institucional, así como nombrar y remover al titular de la misma;
- f) Conocer en Apelación de las resoluciones proferidas por la Junta de Disciplina Judicial;
- g) Evaluar el desempeño y comportamiento profesional de Magistrados, Jueces de Instancia y Paz, así como definir el sistema y procedimiento a utilizar;
- h) Organizar anualmente las Asambleas Regionales y Nacionales de Jueces y Magistrados, para la elección de Representantes ante el Consejo de la Carrera Judicial. i) Conocer de las solicitudes de traslado, permuta y ascenso de los Jueces de Paz, Instancia y Magistrados de la Corte de Apelaciones.



Las atribuciones son de manera *sui generis* aquellos actos que debe ejercer el empleado público; así sus facultades son los usos que puede hacer del poder que la ley le confía.

Dependencias que conforman el Consejo de la carrera judicial son las siguientes:

- a. Secretaría Ejecutiva;
- b. Unidad de Evaluación del Desempeño;
- c. Unidad de Ingresos y Movimientos de Jueces y Magistrados. d) Unidad de Apelaciones.

En su haber, administrar la carrera judicial en Guatemala, como sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, es la principal atribución del Consejo, toda vez que la carrera judicial constituye un sistema institucional encargado de regular los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del poder judicial basado en méritos e igualdad real de oportunidades.

Desde la perspectiva expuesta puede decirse que existen, hoy en día, las condiciones legales necesarias para que funcione un eficaz régimen de vigilancia judicial que asegure que la justicia guatemalteca, se administre de forma oportuna y eficaz y una buena conducta y desempeño de los funcionarios y empleados judiciales.



CAPÍTULO IV



4. Evaluar las incidencias transcurridas en la elección de magistrados de corte suprema de justicia y salas de la corte de apelaciones para el periodo 2019-2024

La elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y las Salas de la Corte de Apelaciones se ha retrasado constantemente, habiéndose suspendido tres veces en el año 2019, una en el 2020, contratiempos en el 2021 y la continuidad en el cargo de magistrados durante el 2022, esta situación tiñe con características de facto, pues las nuevas autoridades debieron haber tomado posesión el 13 de octubre de 2019. Esta situación causa serios problemas en la administración de justicia, toda vez que los actuales magistrados continúan en el cargo por tiempo indefinido.

Lo anterior contraviene el bien jurídico tutelado que establece el período de funciones de magistrados, los cuales durarán en sus funciones cinco años, esto a tenor del Artículo 208 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta problemática genera análisis discusión y consulta toda vez que desde la conformación de las Comisiones de Postulación han existido problemas.

Por último, el Congreso de la República de Guatemala, como ente encargado de la elección de magistrados, fijó nuevos parámetros procedimentales por conducto del Acuerdo Legislativo 14-2020, tal como se expone en los apartados *vid infra*.



Lo cierto es que se han vejado varios preceptos legales situación que vulnera plenes jurídicos tutelados, como el deber de Estado de garantizar la seguridad y la justicia pronta y cumplida.

4.1. Cronología del proceso de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y las Salas de la Corte de Apelaciones

De conocimiento general se sabe, que el proceso de elección de los magistrados para las Salas de la Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia, ha venido atravesando un cúmulo de problemas, los cuales atacan el bien jurídico tutelado del deber de Estado para garantizar la justicia, entre tanto que también se ven seriamente afectadas la seguridad, debido proceso y la protesta de administrar la justicia pronta y cumplida por parte de los magistrados que hasta ahora ostentan el prolongado cargo en las altas cortes del poder judicial guatemalteco.

4.2. Inicio del proceso de elección

El proceso de elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales de igual categoría y Corte Suprema de Justicia -CSJ- inició el 26 de febrero del año 2019, cuando por medio del Acuerdo Legislativo 06-2019, el Congreso de la República convocó la integración de las Comisiones de Postulación para elegir magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones, pues se postuló una única planilla propuesta por los magistrados: Gilma Esperanza Valladares, Zonia de la Paz Santizo Corleto, Luis Mauricio



Corado Campos, Jenny Nohemí Alvarado Tení y Wilbert Estuardo Castellanos; quienes indicaron a los medios de comunicación, que dicha planilla fue producto del consenso entre cinco grupos, resultando electa la planilla única, con 117 votos favorables y seis votos nulos, siendo el total de participantes 123 magistrados.

Esta situación puso en tela de duda al alto organismo al instaurar la planilla única, habiendo suficientes magistrados para conformar otras planillas; por lo cual se violó el espíritu de la Ley de Comisiones de Postulación, cuya intrínseca esencia es la representación de minorías como mecanismo democrático establecido en el párrafo cuarto del Artículo 4 de la Ley de Comisiones de Postulación. Ante lo cual concurren diversos amparistas quienes lograron dejar sin efecto la conformación de la Comisión que evaluaría a postulantes a magistrados para el periodo 2019-2024.

La vicisitud expuesta es –por demás- adecuada para el análisis, discusión y consulta para determinar cuáles son los efectos jurídicos que se derivan por la omisión del precepto legal citado, debido al impacto que genera en el alto organismo de justicia en Guatemala, pues a criterio de la investigadora, se vulnera el bien jurídico tutelado del derecho elegir y ser electo y el de optar a empleos o cargos públicos, contenidos en los Artículos 113 y 136 inciso b) de la Constitución Política de la República.

En lo anterior se considera que, con la conformación de la comisión aludida, se deja la atribución de selección de postulantes en manos de la única planilla electa, violentándose el articulado de la ley referida.



4.3. Recurso de amparo contra la convocatoria a elecciones

El proceso fue atacado desde sus inicios por la Asociación de Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro –FADS-, por medio de su representante Eleonora Muralles, quien interpuso recurso de amparo con el argumento de que el proceso se inició antes del tiempo establecido para la elección, otorgando el amparo planteado por lo que fue anulada por la Corte de Constitucionalidad -CC-.

Inicialmente para magistraturas a la Corte de Apelaciones se presentó la nómina de 270 aspirantes de los cuales serían electos 135 magistrados titulares y 90 suplentes, mientras que, de la nómina de 26 candidatos para Corte Suprema de Justicia, se elegirá a 13 titulares y 13 suplentes respectivamente.

4.4. Segunda convocatoria a elecciones

A raíz de los hechos acontecidos el Congreso de la República de Guatemala, a través del Acuerdo Legislativo 08-2019, realizó nuevamente la convocatoria de las Comisiones de Postulación.

Hacia el 13 de junio 2019, los rectores de las universidades, legalmente establecidas en el país, eligieron al rector de la Universidad Mesoamericana Félix Serrano Ursúa, para presidir la Comisión de Postulación de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y el ingeniero Murphy Paiz, rector de la Universidad de San Carlos, presidiría la



Comisión Postuladora para seleccionar a los aspirantes a magistrados de Corte de Apelaciones.

Una vez conformada la Comisión de Postulación respectiva, se debía iniciar a evaluar el perfil de los candidatos, pues se esperaba el cumplimiento de los preceptos legales.

4.5. Anulación de la primera propuesta de candidatos

Para el 16 de septiembre del 2019, otra acción presentada ante la Corte de Constitucionalidad, anularía el trabajo realizado por la Comisión de Postulación de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia y detiene el trabajo de la Comisión de Postulación de Magistrados de Corte de Apelaciones, al otorgar dos amparos promovidos por una activista llamada Helen Mack y el magistrado de apelaciones, Noé Ventura Loyo.

4.6. Juramentación de las Comisiones de Postulación

Llegado el 9 de octubre 2019, el Congreso de la República de Guatemala, juramentó a los miembros de la Comisión de Postulación, los cuales se encargarían de elaborar el listado de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones.

Esta juramentación ya había sido realizada por el Organismo Legislativo el 13 de agosto de 2019, sin embargo, las acciones de amparo otorgadas en el proceso solicitaron



reponer algunas actuaciones.

En tanto que el 2 de diciembre 2019 la Corte de Constitucionalidad, resolvió a favor de la Fundación Myrna Mack y estableció en su resolución de número 6528-2019, la hoja de ruta para el avance del proceso de evaluaciones del Consejo de la Carrera Judicial y las Comisiones de Postulación.

4.7. Entrega de nóminas de ambas cortes

El 14 de febrero del 2020 el presidente de la Comisión de Postulación para Corte de Apelaciones, Murphy Paiz, en compañía de los comisionados, Rafael Rojas Cetina, Jary Méndez y Juan Carlos Rodil, entregar la nómina de 270 candidatos al presidente del Congreso, Allan Estuardo Rodríguez y el 19 de febrero del 2020, la Comisión de Postulación para la Corte Suprema de Justicia, hizo entrega al presidente del Congreso de la República, Allan Estuardo Rodríguez, la nómina con los nombres de los 26 aspirantes.

4.8. Amparo interpuesto por el Ministerio Público acerca del proceso de elección de magistrados de Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia

El proceso se interrumpe una vez más el 26 de febrero 2020, derivado de la acción de amparo emanado por la Corte de Constitucionalidad -CC- la cual suspende de forma temporal la elección de magistrados para ambas Cortes. La interponente, esta vez, fue



la Fiscal General del Ministerio Público, Consuelo Porras; cuyo resultado declaró con lugar el amparo ordenando llevar a cabo la elección de Magistrados a Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones.

En cumplimiento de la sentencia dentro del expediente de amparo número 1169-2020 del proceso referido *ut supra*, el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, aprobó, el Acuerdo Legislativo 14-2020, de fecha 24 de junio de 2020, el cual establece el procedimiento específico para la elección de Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia, en el cual se contemplan siete fases, a saber:

- ❖ Inicia con la lectura a la parte conducente de la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad.
- ❖ En la celebración de la séptima y octava Sesión Ordinaria, el Pleno del Congreso, cumplió con la fase dos, que se basa en la lectura del informe remitido por el Ministerio Público sobre los señalamientos en contra de algunos candidatos que integran las nóminas y su respectiva ampliación;
- ❖ El paso tres se refiere a la finalización de lectura al oficio emitido por el Consejo de la Carrera Judicial relacionado al número de magistrados titulares y suplente a elegir;
- ❖ Posteriormente, la cuarta fase se dará lectura a la nómina de los postulantes, tal y como fue remitida por la comisión de postulación;



- ❖ Para la quinta etapa, en ambos procesos, la secretaría anunciará el nombre del candidato el cual corresponde vota en el orden en que aparecen en la nómina, y como penúltima fase, el orden alfabético los diputados emitirán su voto a viva voz y deberán argumentar;
- ❖ En la sexta y última fase se elaborarán tres listados, con los votos a favor, en contra y el nombre de los legisladores ausentes; los cuales se pondrán a disposición.

Como se aprecia, este es el proceso a seguir según lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad, por lo que se espera que, en el transcurso de la elección de magistrados, en lo que resta del año 2022 y posiblemente el 2023 se dé estricto cumplimiento al procedimiento referido.

4.9. Prórroga del periodo de funciones del cargo de magistrados

Como quedó ampliamente expuesto en los apartados anteriores de la presente investigación de grado, desde el 13 de octubre de 2019 finalizó el período de funciones de la Corte Suprema de Justicia 2014-2019, no obstante al no realizarse el proceso de elección de los nuevos titulares y suplentes, derivado a la problemática relacionada, la Corte Suprema de Justicia realizó una Opinión Consultiva ante la Corte de Constitucionalidad -CC-, la cual fue resuelta el 8 de octubre de 2019, dentro del expediente 5477-2019.



La jurisprudencia referida, ordena a los magistrados actuales, continuar ejerciendo sus funciones, hasta que no hayan sido electos sus sustitutos y que la entrega del cargo se realice en el momento en que sean juramentados los profesionales que asuman los cargos para el período 2019-2024 y su correspondiente toma de posesión.

La base legal invocada estriba por medio del Artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial, por su importancia se transcribe como sigue: “Ningún magistrado o juez propietario o suplente en funciones y ningún funcionario o empleado del Organismo Judicial, dejará su cargo, aunque se le haya admitido la renuncia o cumplido el tiempo de su servicio, sino hasta que se presente su sucesor”.

En observancia de lo anterior, en sesión extraordinaria del Pleno de Magistrados, se aprobó la continuidad en el ejercicio de sus funciones, a la espera de que se presenten sus sucesores, pero a criterio de la autora del presente trabajo de graduación, se contraviene la salvaguarda constitucional contenida en la protesta de administrar justicia pronta y cumplida por parte de los magistrados y jueces de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones.

4.10. El caso comisiones paralelas 2020

La elección de autoridades del alto organismo de justicia en Guatemala ha acarreado serios problemas, los hechos a que se refiere este apartado comienzan hacia febrero de 2020, cuando: “la Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI- presentó una



investigación a la que llamó Comisiones Paralelas 2020, en la que dio a conocer un conjunto de actores que se habrían reunido con Gustavo Adolfo Alejos Cámara el cual es sindicado en varios casos de corrupción”.²⁴

El Ministerio Público indico haber averiguado acerca de la finalidad de las reuniones, las cuales se encaminaban a manipular las actuaciones y votaciones en las Comisiones de Postulación para la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones, así como del propio Congreso de la República de Guatemala.

La investigación documentó que se realizaron reuniones entre Douglas Herrera, comisionado de postulación y Gustavo Adolfo Alejos Cámara un operador externo conjuntamente con el juez Geisler Smaile Pérez Domínguez (aspirante a magistrado de una Sala de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial.

4.10.1. Implicados en el caso comisiones paralelas 2020

Ya para el 26 de abril de 2021 la jueza Erika Aifán, del juzgado de Mayor Riesgo D, ligó a proceso a siete implicados en el caso Comisiones Paralelas 2020. Entre los procesados están:

❖ Ana del Rosario Alfaro;

²⁴ <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/la-corte-de-constitucionalidad-solicita-informacion-a-la-jueza-erika-aifan-y-al-consejo-de-la-carrera-judicial-sobre-el-caso-de-mynor-moto-breaking/> (Consultado: 12 de agosto de 2021).



- ❖ Estuardo Gálvez;
- ❖ Henry Giovanni Dubón;
- ❖ Jennifer Dell'Acqua Lima;
- ❖ Juan Salvador Soto;
- ❖ Luis Fernando Ruiz Ramírez, y;
- ❖ Murphy Olimpo Paiz Recinos.

Según fuentes periodísticas: “La investigación de la fiscalía determinó entonces que la comisión de actividades criminales influyó indebidamente el proceso de selección de candidatos a magistrados que se materializan en actividades comparables a “comercialización informal”, consolidadas como un trueque de favores.

El pacto se aseguró de obtener el número de electores necesarios, para cumplir con el requisito establecido en los Artículos 215 y 217 de la Constitución Política de la República, es decir las dos terceras partes de los votos. El número que se requería era de 25, la agrupación aseguró 24 votos y manejaron un margen de riesgo de 1 voto”.²⁵

²⁵ <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/caso-comisiones-parallelas-2020-ligan-a-proceso-a-implicados-breaking/> (Consultado: el 12 de agosto de 2021).



4.10.2. Testimonio del sindicado Gustavo Adolfo Alejos Cámara

Según lo refiere la prensa escrita: “Como es de conocimiento de la ciudadanía, Alejos Cámara ha aportado información en el caso Comisiones Paralelas 2020, y es una situación de conocimiento pública, porque parte de ella soportaba las peticiones de levantamiento de inmunidad recientemente presentada contra ocho magistrados de la Corte Suprema de Justicia, uno del Tribunal Supremo Electoral y uno de la Corte de Constitucionalidad”.²⁶

En la declaración del sindicado Alejos Cámara ante el Ministerio Público -MP- relata los pactos que se realizaron entre un grupo de abogados, funcionarios del Organismo Judicial, decanos de facultades de Derecho y otros funcionarios públicos, con el propósito de lograr votos en bloque dentro de las comisiones de postulación para favorecer a algunos candidatos. A decir del mismo sindicado: “Yo con todo esto de la elección de Cortes esperaba arreglar mis problemas, después me gustó el tema, pero yo quería arreglar mis problemas”.²⁷

Tal y como ha quedado expuesto en las líneas anteriores desde entonces, el proceso de elección de magistrados continúa estancado y permanece en agenda de sesiones ordinarias del Congreso de la República de Guatemala, hasta nueva orden y por ello los Magistrados Titulares que continúan en sus cargos son los siguientes:

²⁶ <https://lahora.gt/arrinconado-por-ee-uu-gustavo-alejos-se-inclina-por-colaborar-con-el-mp/> (Consultado: el 12 de agosto de 2021).

²⁷ <https://www.no-ficcion.com/project/declaracion-gustavo-alejos-comision> (Consultado: el 12 de agosto de 2021).



- ❖ Silvia Patricia Valdés Quezada: Presidenta del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia;
- ❖ Sergio Amadeo Pineda Castañeda, Nery Oswaldo Medina Méndez, Nery Mauricio Vásquez Pimentel y Vitalina Orellana y Orellana: Cámara de Amparo y Antejuicio;
- ❖ Manuel Duarte Barrera, Silvia Verónica García Molina y María Eugenia Morales: Cámara Civil;
- ❖ Josué Felipe Baquix, Delia Marina Dávila Salazar y José Antonio Pineda Barales: Cámara Penal.

Por la forma en que se capturan a los funcionarios referidos, causa gran impacto en la población nacional e internacional, ello por la importancia que tiene el Organismo Judicial en Guatemala, cuyas altas autoridades has sido señaladas de anomalías. Siendo que el Estado de la República de Guatemala, a través de las instituciones encargadas de administrar justicia, son quienes deben promover la vigilancia y control en las distintas dependencias, para que se provea el fiel cumplimiento garantista de los preceptos fundamentales, legales correspondientes.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente Guatemala está viviendo una profunda incongruencia entre lo regulado por el derecho escrito en materia de elección de magistrados. Esta difícil situación supone atrasos en la administración estatal, pues se refleja la ausencia de capacidad del Organismo Judicial y el Legislativo para que faciliten el adecuado cumplimiento de la Constitución y las leyes de la República de Guatemala, toda vez que como quedó evidenciado, no se tienen planes de estricto cumplimiento para evitar que se continúe flagelando el estado de derecho en materia de elección de magistrados en las altas cortes de Guatemala.

Por lo anterior, resulta imposible que el Organismo Judicial pueda llevar a cabo todas las atribuciones establecidas por la ley, pues deja a los administrados sin la garantía de los preceptos constitucionales legales y convencionales que ordenan la administración pronta y cumplida y la garantía del deber de Estado de garantizar la seguridad y la justicia.

Para una plena cobertura garantista de los principios intrínsecos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, se recomienda al Organismo Legislativo para que a través de la Comisión respectiva, proceda a la creación de la Unidad de Control, para la evaluación probación y modificación de Reglamentos procedimentales específicos, como una posible solución para no prorrogar el periodo de funciones de los magistrados y se realice *ex officio* la sustitución interina de magistrados.



BIBLIOGRAFÍA



BERGALLI, Roberto. **Estado democrático y cuestión judicial**. Ediciones Depalma. Universidad de Texas, 2007.

BERGER, Peter L y Thomas Luckmann. **La construcción social de la realidad**. Amorrortu. Buenos Aires, Argentina, 1968.

BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. 6ta. ed. México: Ed. Fondo de cultura económica, 1998.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime. **Partidos políticos y democracia**. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática. Instituto Federal Electoral. 3ra. Ed. México, Distrito Federal, 2001.

CORSI, Giancarlo; Elena Esposito y Claudio Baraldi. **Glosario sobre la teoría social de Niklas Luhmann**. Ed. Anthropos. Universidad Iberoamericana. México, 2006.

DE RIVACOBIA y Rivacoba, Manuel. **Significación política de la independencia judicial**. Madrid, España: Ed. Valparaíso, 1992.

FRIEDRICH, Carl J. **Teoría y realidad de la organización constitucional democrática**. México, Fondo de Cultura Económica, 1967.

<https://www.no-ficcion.com/project/declaracion-gustavo-alejos-comisiones> Consultado el 12 de agosto de 2021.

<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/caso-comisiones-paralelas-2020-ligan-a-proceso-a-siete-implicados-breaking/> (Consultado el 12 de agosto de 2021).

<https://definicion.de/poderjudicial/#:~:text=El%20poder%20judicial%20es%20la,cada%20parte%20de%20la%20sociedad.> (Consultado el 22/02/2021)

<https://lahora.gt/arrinconado-por-ee-uu-gustavo-alejos-se-inclina-por-colaborar-con-el-mp/> (Consultado el 12 de agosto de 2021).

<http://www.rae.es> (Consulta 31 de julio de 2021).

<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/la-corte-de-constitucionalidad-solicita-informacion-a-la-jueza-erika-aifan-y-al-consejo-de-la-carrera-judicial-sobre-el-caso->



de-mynor-moto-breaking/ (Consultado 12 de agosto de 2021).

<https://www.unprofesor.com/ciencias-sociales/poder-judicial-definicion-y-funciones-2709.html> (Consultado el 30/11/2020).

LANTIGUA, Joel. **Sistema electoral y sistema político en Centroamérica, Panamá y República Dominicana.** (s. e.) Santo Domingo, 2007.

LÓPEZ GUERRA, Luis. **Derecho constitucional.** Volumen II. Tirant to Blanch, Buenos Aires, 2016.

LÖSING, Norbert. **Independencia y función del poder judicial en el estado democrático de derecho.** Editorial Dykinson. Madrid, España, 2002.

MELCACHO, Diez. **Recopilación de jurisprudencia latinoamericana.** Unam, México, Distrito Federal, 1992.

NOHLEN, Dieter, Sonia Picado y Daniel Sovatto. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina.** 3ra. ed. México: Fondo de cultura económica, Instituto federal electoral, Universidad de Heidelberg, Instituto de derechos humanos, Tribunal electoral del poder judicial de la federación, 1998.

ROVIRA MAS, Jorge. **Elecciones y democracia en Centroamérica 1992-1996.** Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1988.

VALLÉS, Josep María y Agustí Bosch. **Sistemas electorales y gobierno representativo.** Edit. Ariel. España, 1997.

VÁSQUEZ SMERILLI, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala.** Instituto de estudios comparados en ciencias penales. Organismo Judicial. Conociendo el O. J. Proyecto educativo institucional. Guatemala, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas. 1978.



Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas 1948 París.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Código Civil. Decreto Ley 106. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Servicio Civil. Decreto 1748. Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Ley de Comisiones de Postulación. Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de la Carrera Judicial. Decreto 32-2016. Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Decreto 89-2020. Del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial. Acuerdo 6-2000. Organismo Judicial.

Acuerdo número 53-2016. Corte Suprema de Justicia. Convoca para la elección de un representante titular y su respectivo suplente, ante el Consejo de la Carrera Judicial, a celebrarse el día viernes 10 de febrero de 2017.